

**ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83, 84 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria iniciada el once de febrero y concluida el trece de marzo el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo identificado bajo el número CA/AC-004/2008, aprobó iniciar el procedimiento para la adquisición de materiales de oficina por adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

II.- El día veinte de marzo de dos mil ocho se estableció como fecha límite para presentar las cotizaciones del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas para la adjudicación de materiales de oficina, y en virtud de que solo se presentaron dos cotizaciones se declaró desierto el concurso identificado bajo el número ADJ-INV-IEE-002/2008.

III.- En sesión ordinaria iniciada el veintiséis de marzo de dos mil ocho y concluida el día veintisiete de marzo de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo identificado bajo el número CA/AC-007/2008, aprobó iniciar la adjudicación de Material de Oficina por segunda invitación a cuando menos tres personas, tomando en cuenta para el siguiente concurso a las empresas que presentaron sus propuestas.

IV.- El día dos de abril de dos mil ocho, se estableció como fecha límite para la entrega de cotizaciones para la adjudicación mediante invitación número ADJ-INV-IEE-003/2008, para la adquisición de material de oficina, en dicho procedimiento se presentaron las siguientes empresas: **UNIÓN PAPELERA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO JOSS; PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GTP, SOCIEDAD**

**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EL ESCRITORIO DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; EL GRANDE DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GRUPO PAPELERO DIEZ.**

V.- Con fecha tres de abril de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado una vez que se realizaron los análisis legales, técnicos y económicos a las propuestas presentadas por las empresas concursantes, da a conocer el fallo, adjudicándose de la siguiente manera:

- A la empresas **GRUPO JOSS**, se le adjudicó los lotes 1 y 2, de los materiales de Oficina que requiere este Organismo Electoral.
- A la empresa **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se le adjudicó el lote 3, de los materiales de oficina que requiere este Organismo Electoral.

VI.- Con fecha cuatro de abril de dos mil ocho, formalizó la adjudicación respectiva mediante el contrato de compraventa con la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto a los bienes que le fueron adjudicados, estableciéndose en sus cláusulas octava y décimo segunda, las fechas de entrega de los insumos, así como las sanciones a las que sería acreedor en caso de incumplimiento, misma que se realizarían de la siguiente manera:

- El día ocho de abril de dos mil ocho, se entregaría en las instalaciones de la bodega de este Instituto, los insumos de papelería.
- El día diez de abril de dos mil ocho, se entregaría 70 paquetes de etiquetas adhesivas tipo file, marca janel; 1600 piezas de recopiladores tamaño oficio, marca aramex; 640 piezas de recopiladores tamaño carta, marca arama; 950 piezas de block de notas post-it, marca memopit; 654 3x3, 500 piezas de bolígrafo metal point, marca bic.
- Se aplicará como pena convencional el equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el precio de los bienes, para el caso de no entregue los artículos de papelería en el plazo establecido.

VII.- Con fecha seis de mayo de dos mil ocho, mediante memorandum identificado bajo el número IEE/DEA/519/2008 emitido por la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral, por el cual informa al Titular de la Unidad Jurídica que la persona moral denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no observó los términos establecidos en el contrato

celebrado en fecha cuatro de abril de dos mil ocho, referente a la adquisición del material de oficina. Anexando escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho suscrito por el [REDACTED], mismo que no consta la fecha de recepción por parte del área responsable donde se dan por reproducidas las manifestaciones vertidas en el escrito de mérito; así como copia al carbón de la factura 334267 de fecha seis de mayo del año en curso que ampara la cantidad de sesenta cajas de Blinder Clip Acco 2” Jumbo con doce piezas.

**VIII.-** En sesión ordinaria iniciada el día seis de mayo de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado solicita a las áreas técnicas respectivas realicen un análisis respecto al atraso y a la falta de entrega de los insumos de papelería que le fueron adjudicados a la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**IX.-** Con fecha catorce de mayo de dos mil ocho, el Jefe del Departamento de Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación de la Contraloría Interna, mediante memorandum identificado número IEE/COI/0221/08, remite el análisis respecto del incumplimiento del contrato por parte de la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** así como de la pena convencional que deberá aplicarse a la empresa de referencia, mismo que pone a consideración y en su caso aprobación al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 18 fracción III de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto, éste es competente para ordenar el inicio del procedimiento respectivo, mediante el presente acuerdo.

2.- Que, en términos del artículo 67 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, mismo que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 67.- Las penas convencionales que el Comité, pacte a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas señaladas de entrega o para la prestación del servicio, no podrán exceder del monto de la*

*garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que se pueden ejercitar en su contra. En las operaciones en que se pactare ajustes de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.”*

En términos de lo anterior, el Instituto celebró un contrato de compraventa con la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que en su cláusula décimo segunda estableció una pena convencional en caso de incumplimiento total o parcial de los bienes objeto del contrato en cuestión.

**3.-** Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

*“**ARTÍCULO 83.-** Los licitantes y proveedores que infrinjan los preceptos de esta normatividad, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos celebrados con el Instituto, serán sancionados por el Comité, a través del aérea correspondiente del Instituto”.*

En ese sentido, y en relación al antecedente marcado con el número VII del presente acuerdo, la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no ha hecho la entrega de cincuenta y cinco calendarios de escritorios, exhibiendo para tal razón un escrito de fecha veintiocho de abril del año en curso, signado por su Representante Legal el [REDACTED]; así como el atraso en la entrega de los bienes que se amparan con la factura número 334267, consistentes en sesenta cajas de Blinder Clip Acco 2” Jumbo con doce piezas, documento mercantil fechado el día seis de mayo de dos mil ocho.

Por tal razón, la Contraloría Interna de este Organismo Electoral realizó un análisis, el cual corre agregado al presente por ser parte integrante del mismo, en el cual se desprende que la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tuvo un atraso en la entrega de los artículos descritos en la partida número cuarenta, consistente en sesenta cajas de Blinder Clip Acco 2” Jumbo con doce piezas, y de

igual forma, el proveedor omite la entrega de cincuenta y cinco calendarios para escritorio, tal y como se demuestra con el escrito de fecha veintiocho de abril del año en curso, suscrito por el Representante Legal de la empresa antes mencionada, el [REDACTED], por el cual solicita la cancelación de la partida de mérito, sin que demuestre la existencia de causa justificada que le haya impedido la entrega de los bienes contratados.

Del análisis en cuestión, se desprende que existe extemporaneidad en la entrega de los bienes que se le adjudicaron empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En ese orden de ideas, para que el Comité de Adquisiciones pueda determinar si la empresa antes mencionada es susceptible de una sanción, es necesario contar un con expediente debidamente integrado, tal y como lo establece el artículo 84 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

**“ARTICULO 84.-** *En caso de incumplimiento del contrato por parte del proveedor o licitante, el Comité, podrá hacer efectiva las garantías de cumplimiento constituidas en el mismo contrato, previa integración del expediente respectivo, en el que conste:*

- I. La propuesta del licitante o el contrato que se haya adjudicado, en los que conste la obligación de aquel o del proveedor;*
- II. Documento en el que conste la garantía otorgada;*
- III. Acta que deberá levantar el Comité, en el que se hagan constar los actos u omisiones del licitante o proveedor, del los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas;*
- IV. Liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles y sus accesorios legales si éstos estuvieron garantizados;*
- V. Los demás documentos que el Comité, estime necesarios.”*

Atendiendo a lo antes citado, se desprende que el Comité de Adquisiciones deberá de allegarse de todas la actuaciones y documentación referente a dicha adquisición, con el objeto de contar con todos los medios idóneos para determinar si la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA,**

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ajustó las condiciones y especificaciones pactadas en el contrato de compraventa de mérito.

De lo anterior, este Comité de Adquisiciones y en estricta observancia a lo dispuesto por el numeral 85 de la Normatividad aplicable, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 85.-“** *En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:*

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la probable infracción, para que dentro de un término no menor de ocho días hábiles ni menor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;*
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Contraloría resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;*
- III. La resolución deberá dictarse, debidamente fundada y motivada, dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día en que haya iniciado el procedimiento, y se notificará por escrito al infractor dentro de los tres días hábiles siguientes.”*

En este tenor, el Comité de Adquisiciones, en estricto apego a la garantía de audiencia deberá notificarle a la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el inicio del procedimiento para la aplicación de la sanción, a efectos de que exponga lo que a su derecho convenga, con los documentos y medios probatorios para acreditar su dicho, con lo cual se estaría dando cumplimiento al principio de legalidad y transparencia que rige a este Comité.

Por lo anterior, este Comité Adquisiciones, determina que toda vez que no hay una área encargada para la sustanciación de dicho procedimiento considera pertinente facultar a la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, en su carácter de Comisaría del Comité en mención, para que por su conducto se inicie el procedimiento para la aplicación de la sanción que en su caso le corresponda a la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción V, 23 fracción V, de la Normatividad de Adquisiciones,



CA/AC-011/2008

Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado aprueba iniciar el procedimiento para la aplicación de la sanción correspondiente a la empresa denominada **PROVEEDORA DE OFICINAS LA ESFERA DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en términos del considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado faculta a la Contraloría Interna de este Organismo Electoral para efectos de que desarrolle el procedimiento respectivo; en atención al considerando 3 del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada el día seis de mayo de dos mil ocho.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**MTRO. JOSÉ ANTONIO BRETÓN  
BETANZOS**

**LIC. RUBÉN GUTIÉRREZ ROSAS**

“Información confidencial”, en términos de los artículos 16 y 18 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.